

## LOS DERECHOS Y DEBERES COMO PERSPECTIVAS DE LA TEORIA

### GENERAL DEL DERECHO

Miguel Angel CIURO CALDANI(\*)

1. Entre las diversas perspectivas que pueden resultar esclarecedoras para comprender el "sistema jurídico", objeto de la Teoría General del Derecho (1), se encuentra la de los derechos y los deberes que aparecen en sus diferentes ramas (2). Los derechos pueden ser absolutos o relativos, y los deberes pueden constituir obligaciones o cargas (3). La formulación en uno de esos sentidos suele responder a la línea de mayor tensión entre la posición del autor de la norma y el logro de sus objetivos. Así, por ejemplo, cuando un repartidor legislativo produce un reparto donde está más en juego el alcance del bien común, tiende a formularlo en el sentido de obligaciones para los particulares y, de manera refleja, de derechos para los integrantes del conjunto social y cuando -a la inversa- produce un reparto en que está más en juego la realización del bien particular, tiende a formularlo en los sentidos de los derechos y cargas, señalando de modo reflejo los deberes de los componentes del conjunto social. Ocurre, v.gr., que en el Derecho Constitucional y en el Derecho Civil Patrimonial los repartos legislativos suelen producirse preferentemente en el sentido de derechos de los particulares

y, de manera refleja, de obligaciones de los integrantes del conjunto social, sea -de modo respectivo- para adjudicar deberes con más intensidad a los gobernantes o a los demás particulares. Por el contrario, en el Derecho Penal y sobre todo en el Derecho Tributario se formulan predominantemente obligaciones de los particulares y de modo reflejo derechos de los integrantes del conjunto social. El Derecho de las Obligaciones ejemplifica sobre todo el empleo de derechos relativos y los Derechos Reales muestran en especial el relieve de los derechos absolutos. El Derecho de las Obligaciones es, precisamente, marco de "obligaciones"; en cambio, el Derecho Procesal es campo de especial despliegue de las cargas. Un área de relativo equilibrio entre los sentidos de derechos y obligaciones es el Derecho de Familia.

Es significativo reconocer cómo un mismo derecho, absoluto o relativo, o un mismo deber, sea obligación o carga, pueden aparecer en diferentes ramas del "sistema jurídico". Así, por ejemplo, los derechos absolutos de carácter real tienen su presencia más específica en la rama respectiva del Derecho Civil, pero se muestran básicamente en el Derecho Constitucional y están garantizados por deberes del Derecho Penal y por el juego de cargas del Derecho Procesal. Numerosas otras ramas, como el Derecho Sucesorio, el Derecho de Familia, el Derecho de las Obligaciones, el Derecho Agrario, etc., contienen referencias a esos mismos derechos. Así, entre los conceptos de derechos y deberes pueden producirse relaciones de complementariedad o supletoriedad, de carácter "isoencrático" o "aloencrático" (o sea de homogeneidad o heterogeneidad en cuanto al objeto). Entre los derechos reales de la rama civil pertinente y el derecho de propiedad del Derecho Constitucional hay una relación de

complementariedad "isoencrática"; entre esos derechos reales y su resguardo en deberes penales hay, en la medida que los derechos logren mantenerse, una vinculación de complementariedad "aloencrática" y entre los derechos reales referidos y su reemplazo por la indemnización del daño en el Derecho de las Obligaciones hay una relación de supletoriedad, también "aloencrática" (4).

2. El juego de los derechos -absolutos o relativos- y de los deberes -como obligaciones o cargas- en las diferentes ramas de un "sistema jurídico", exhibe la combinación de distintos sentidos vitales. Los derechos relativos y las cargas son marcos de mayor despliegue de la utilidad y los derechos absolutos y de cierto modo las obligaciones se relacionan más con el orden. Ciertos derechos absolutos, como los personales de la patria potestad, son además marcos de protección de la realización del amor; en comparación con éstos, otros derechos absolutos, como los reales, se vinculan más con la utilidad. En los derechos y en las cargas se manifiesta más la unicidad de cada individuo, en tanto en las obligaciones se expresa más la igualdad. En general, las cargas muestran una toma de posición del individuo respecto de sí mismo; los derechos relativos y las obligaciones corresponden a las relaciones entre los individuos, y los derechos absolutos exhiben más las vinculaciones de los individuos con el conjunto social.

3. Sólo comprendiendo su presencia en todo el "sistema jurídico", se puede captar debidamente el significado de cada derecho y de cada deber. A través de los derechos y los deberes establecidos en las distintas ramas que lo componen, cada sistema jurídico muestra un estilo de realización com

pleja de los diferentes sentidos vitales.

\*\*\*\*\*

- (\*) Investigador del CONICET.
- (1) Pueden v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 11 y ss. y diversos trabajos relacionados con la "Teoría General del Derecho" entendida como "sistema jurídico" aparecidos en "Investigación y Docencia" y en el "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social".
  - (2) La consideración de los derechos y los deberes basta para la realización del objetivo del presente trabajo de mostrar nuevamente -en su debida complejidad pura- la unidad del "sistema jurídico". No significa desconocer la importancia de otros conceptos, como los de permisiones, incentivos, etc. (puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Comprensión filosófica de los incentivos jurídicos", en "Boletín..."cit., N°8, págs. 109 y ss.).
  - (3) Es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a.ed., 5a.reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. 308 y ss.; también v.gr. GOLDSTEIN, Mateo (Dr.), "Derechos personales", en "Enciclopedia Jurídica Omeba", t.VIII, págs. 356 y ss.; MADRAZO, Juan Antonio (Dr.), "Derechos reales", en "Enciclopedia..." cit., t. VIII, págs. 367 y ss.; BORGA, Ernesto Eduardo (Dr.), "Deber jurídico", en "Enciclopedia..." cit., t. V, págs. 705 y ss.; SMITH, Juan Carlos (Dr.), "Obligación", en "Enciclopedia..." cit., t.XX, págs. 616 y ss.; PALMERO, Juan Carlos (Dr.), "Obligación (Definición en la doctrina italiana)", en "Enciclopedia..."

cit., t.XX, págs. 617 y ss.; CARNELLI, Lorenzo (Dr.), "Carga procesal", en "Enciclopedia..." cit., t.II, págs. 708 y ss. (no obstante, en cuanto a la diferencia respecto del mero interés, v. pág. 708).

- (4) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Meditaciones acerca de los conceptos jurídicos", en "El Derecho", t. 93, págs. 831 y ss. y "Meditaciones sobre el ordenamiento normativo", en "Jurisprudencia Argentina", t. 1980-IV, págs. 772 y ss.